

## RESEÑAS

las paradojas de Priest, a fin de que garantice la idoneidad de los procedimientos de contra-argumentación o retorsión? ¿No se debería reconocer que el cambio en el modo de abordar el problema de las paradojas lógicas debería obligarnos a ensayar nuevas estrategias de fundamentación?

Carlos Ortiz de Landázuri  
Universidad de Navarra  
cortiz@unav.es

FORST, R., *Das Recht auf Rechtfertigung. Elemente einer konstruktivistischen Theorie der Gerechtigkeit*, Suhrkamp, Frankfurt, 2007, 413 pp.

*Derecho a la justificación* se enmarca en ese amplio movimiento contemporáneo de rehabilitación del silogismo práctico que pretende eludir el recurso dogmático a un tipo de principios metafísicos o trascendentales. Tales principios se consideran a veces radicalmente incondicionados, como ya habría ocurrido en Kant, Hegel, Fichte, o antes aún en Aristóteles, pero manteniendo su núcleo esencial, esto es, posibilitar un uso autónomo plenamente constructivista de la praxis social que tome como punto de partida los diálogos entre opositor y ponente de la *protológica* o *protociencia* de P. Lorenzen, y sin establecer innecesarias limitaciones *a priori*. A partir de tales supuestos hubo tres formas de concebir la democracia deliberativa, a saber:

a) El liberalismo individualista de Rawls. Antepuso la aceptación compartida de un consenso virtual o solapado a la fundamentación de la democracia deliberativa de un modo sobreentendido acerca de algunos principios sustantivos de justicia. Sólo así se pudo orientar la praxis ética y social mediante la aplicación de un principio de equidad creciente (*fairness*) para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. A su vez también debería ser coherente con el seguimiento de un principio hegeliano de lucha por el recíproco reconocimiento. Por eso Rawls volvió de algún modo en la *Ley de los pueblos* a las propuestas de la neoescolástica salmantina en el siglo de oro español, haciendo una referencia explícita a la ley natural y al derecho de gentes.

b) El liberalismo comunitarista de Taylor, Sandel y MacIntyre resaltó el carácter cada vez más multiculturalista, pluralista, diferenciado y autoemancipador de este tipo de acuerdos o consensos históricos donde se fundamenta la democracia deliberativa, tratando a su vez de resaltar algu-

## RESEÑAS

nos supuestos tradicionales implícitos en su modo de concebir la lucha por el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos.

c) El liberalismo procedimental de las éticas discursivas del consenso de Habermas, Apel, Höffe, Honneth y ahora también Forst. Fundamentaron la democracia deliberativa a partir de la anticipación incondicionada de un futuro consenso ideal verdaderamente racional, sin exclusiones y abierto a todo tipo de revisiones críticas, por tratarse de una exigencia tanto del razonamiento práctico como de la lucha por el recíproco reconocimiento, o de la universalidad de los derechos humanos. Pero fue al precio de concederles un valor coyuntural e hipotético, siempre abierto a la posibilidad de un futuro acuerdo aún más amplio, dando lugar a una visión de la tradición democrática liberal con determinados valores éticos, aunque fuera en virtud de un simple consenso virtual o histórico (cfr. Ortiz de Landázuri, C., *¿Puede ser la Escuela de Salamanca un precedente de las éticas de la liberación latinoamericana? Un debate sobre los presupuestos de la democracia. A través de Rorty, Taylor, Rawls, Dussel, Derrida, Apel, Habermas, Forment-Betancourt, Corominas*, en Murillo, J. I. (ed.); *El pensamiento hispánico en América: siglos XVI-XX*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2007, 627-638). Forst opina que para poder dar este paso, las éticas discursivas tuvieron que mantener una postura unitaria acerca de dos cuestiones previas que mientras tanto en la postmodernidad se acabarían volviendo muy polémicas:

1) El rechazo de la solución dada por Spaemann a la paradoja de la persona que él mismo fue el primero en formular. Spaemann mostró la inevitable separación en el sujeto humano entre un “quién” y un “qué”, dando lugar a una paradoja, dado que la pervivencia de la persona o del “quien” se funda en la inmutabilidad de una ley natural o de un “qué”, cuando a su vez se afirma que la persona debe profundizar o incluso la cambiar la aplicación de esa misma ley, siempre que lo estime oportuno respecto de la lucha que siempre debe mantener por su recíproco reconocimiento en favor de la universalidad de los derechos humanos. Spaemann pretendió resolver la paradoja justificando la estrecha jerarquía interna existente entre ambas nociones, de modo que tanto una como otra podrían salir reforzadas, en la medida que ambas se necesitasen. Pero Forst llega más bien a la conclusión contraria: concibe a la persona como un sujeto histórico colectivo en sí mismo modificable, al que se asigna un derecho de justificación de las sucesivas configuraciones internas que en cada caso le impone la propia praxis social y ética, aunque sin necesidad ya de remitirse a una ley natural de valor permanente y absoluto (cfr.

## RESEÑAS

Ortiz de Landázuri, C., *El debate postmoderno sobre la posibilidad de una ciencia y una ética sin ley natural (1981-1996)*, en Murillo, J. I. (ed.), *Ciencia y hombre*, Diálogo Filosófico, Colmenar Viejo (Madrid), 2008, 441-448).

2) El autor rechaza la interpretación de Böckenförde sobre los procesos ilustrados de secularización respecto de la visión cristiana más ca-suística de la praxis ética y social. Según Böckenförde, los procesos de secularización permitieron reforzar los criterios cristianos al dotar a la praxis ética y social de un eje central, como de hecho ocurrió con la noción de persona, que a su vez permitió dotar a las diversas instituciones de un fundamento racional más sólido y apropiado. Forst rechaza esta visión tan continuista de los procesos de secularización, haciendo notar cómo introdujeron un cambio radical haciendo pasar los anteriores valores sustantivos de la religión, a meros valores procedimentales profanos justificados a su vez en razón de un futuro acuerdo democrático o consenso compartido, perdiendo el carácter sacro que antes tenían (cfr. Ortiz de Landázuri, C., *El tránsito hacia la postmodernidad: ¿Ilustración colapsada o paso a una legitimidad relacional? A través de Koselleck, Konersman, Vattimo y Böckenförde*, Congreso “Cambio cultural y cambio social. Cuestiones éticas fundamentales” (9-11.V.2007), Universidad de Navarra, inédito).

Para justificar estas conclusiones la obra se compone de 12 capítulos agrupados en tres partes: 1) *Fundamentos: razón práctica, moral y justicia*, lleva a cabo una rehabilitación constructivista del razonamiento jurídico, mostrando la distinta forma en que el liberalismo político de Rawls y las teorías del discurso de Habermas resolvieron la paradoja de la persona localizada en este contexto por Spaemann, sin volver a los planteamientos trascendentalistas de Kant y Hegel o al iusnaturalismo de Aristóteles; 2) *Justicia política y social*, analiza tres modelos de democracia deliberativa, con sus correspondientes virtudes y defectos, contraponiéndolos a su vez con las propuestas de Böckenförde respecto de los procesos de secularización, al modo ya mencionado anteriormente; 3) *Los derechos humanos y la justicia transnacional* contrapone las propuestas de Rawls en *The Law of Peoples* y de Otfried Höffe en la *Demokratie im Zeitalter der Globalisierung*, mostrando a su vez el papel tan distinto desempeñado respectivamente por los principios de justicia y por la meta-regla procedimental del acuerdo recíproco, sin estar mediatizados en este último caso por presupuestos previos de tipo iusnaturalistas, personalistas o simplemente trascendentalistas.

## RESEÑAS

Dos reflexiones finales. Forst pretende establecer una complementariedad entre la teoría crítica frankfurtiana respecto de la teoría del derecho y la justicia de los defensores de un liberalismo comunitarista o simplemente individualista, enfrentándolos a su vez con un enemigo común: los procesos de secularización y la teoría de la persona de Böckenförde y Spaemann. Sin embargo, es difícil que lo consiga. En primer lugar por que hoy día el enemigo declarado de una sistemática jurídica, del pensamiento ilustrado y de los derechos del hombre, ya no estaría tanto en el tradicionalismo iusnaturalista pseudoilustrado como en el radical postmodernismo irracionalista. Desde esta perspectiva hoy día se rechaza la pretendida “excepcionalidad” de la naturaleza humana y de la noción de persona, declarando la “muerte del sujeto”, tanto individual como colectivamente, a la vez que se mantiene una actitud favorable respecto del disenso y el conflicto de las interpretaciones, sin compartir tampoco el criterio procedimental del consenso. Por su parte, Apel concibió en su crítica de la utopía de la comunicación libre de dominio de Habermas una segunda objeción: la propuesta de Habermas puede resultar peligrosa y contraproducente, si pretende eliminar progresivamente de la vida real, sin señalar un camino alternativo, las relaciones de dominación, los grupos de poder, los monopolios y las asimetrías existentes (cfr. Ortiz de Landázuri, C., *El destino de la democracia: ¿Universalismo deliberativo o complementariedad participativa? La última discrepancia entre Apel y Habermas. A propósito de la ampliación de la Unión Europea (1992-1998)*, “Anuario Filosófico” 36/1 (2003) 409-440).

Carlos Ortiz de Landázuri  
Universidad de Navarra  
cortiz@unav.es

HERMAN, B., *Moral Literacy*, Harvard University Press, Cambridge (MA) – London, 2007, 352 pp.

Por lo general empleamos el término “iletrado” más o menos como sinónimo de “analfabeto”; sin embargo en un uso amplio de este término —y de su contrario, “letrado”— podríamos extenderlo a cualquier campo de la actividad humana, para significar la incapacidad —o capacidad— de reconocer y realizar, con cierto nivel de competencia, lo que sea propio de la actividad de la que se trate en cada caso.